

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEA  
CONCE

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos  
El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Núm. 952.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Quedan restablecidas las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino.

Dado en Mi Embajada de Londres, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

(Gaceta del 22 de Marzo)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Enero último, reguló la entrada, estancia y establecimiento en España de trabajadores extranjeros, que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la Industria, la Agricultura, el Comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieron colocación en el país. En el artículo segundo de tal disposición, se determinó que no están comprendidos en las normas allí definidas, aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales, suscritos por España, interin no se estingan o denuncien. Y en el artículo 10 se añade que el Ministro de T. abajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en el Real decreto, ciertamente tenidas por ine-

ludiblos, si se advierte que las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar, por ahora, con el personal extranjero que tuvieran a su servicio, reemplazándolo en lo sucesivo con obreros o empleados españoles, siempre que los hubiere entre ellos en espera de colocación, capacitados profesionalmente para desempeñarlas, y conformes a normas que aquel Ministerio dictara; si se pone el pensamiento en que el Real decreto referido crea una tarjeta especial de identidad, cuya posesión declarada obligatoria, se considera como el título de legitima residencia en España; si se toma en cuenta que solo se fijan los límites mínimo y máximo del arbitrio que los trabajadores extranjeros habrán de pagar, a título de derechos de expedición de aquella tarjeta, y si no se olvida que para entender en todo lo relacionado con la materia del Real decreto, se crea un organismo denominado «Servicios reguladores del Trabajo profesional». No puede desconocerse que así la determinación de los casos exceptuados como la Reglamentación integral del Real decreto impiden su vigencia inmediata. Porque es así sin que ello signifique una decidida y cardinal rectificación del criterio que inspiró la disposición soberana referida, el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1931

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN B. AZNAR

#### REAL DECRETO

Núm. 939.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo primero. Se declara en suspenso la vigencia del Decreto de quince de Enero de mil novecientos treinta y uno,

Artículo segundo. Por los Ministerios de Estado y Trabajo y

Previsión, se procederá al estudio y propuesta de todos los casos que, por virtud de las estipulaciones contenidas en Tratados o Convenios internacionales, suscritos por España, deban ser exceptuados del régimen previsto en el mencionado Decreto para la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros y la permanencia en sus empleos de los que tuvieran colocación en el país.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo y Previsión, someterá al Gobierno un proyecto de reglamentación de los preceptos de dicho Decreto.

Artículo cuarto. Una vez que se haya cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno resolverá lo que estime procedente, respecto al establecimiento de la vigencia del Decreto a que se viene aludiendo.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

(Gaceta de 10 de Marzo)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 87

Excmo. Sr.: Visto el escrito que firma el Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en solicitud de que queden exentas de las visitas de los Ingenieros Industriales de toda clase de impuestos, de conformidad con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1926, las instalaciones eléctricas provisionales en la vía pública.

Considerando que lo que solicita «El Porvenir Feriante» es una interpretación del artículo 44 del Reglamento para instalaciones eléctricas de baja tensión, aprobado por Real decreto del 21 de Noviembre de 1929, e inserto en la Gaceta de Madrid de 17 de Enero de 1930, que satisfaga el interés por la seguridad pública, sin trabas ni gravámenes innecesarios

para las instalaciones provisionales de las pequeñas industrias en ferias y verbenas, como los que suponen la includible intervención del Verificador Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia en que tales fiestas se celebran, toda vez que, por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, están exentas de todos los arbitrios que no sean los que los Municipios establezcan en cada caso.

Considerando que los deseos de estos Industriales podrían quedar satisfechos sólo haciendo extensivo a ellos lo que, con carácter general, se dispuso por Real orden aclaratoria del 22 del mes próximo pasado, a instancia de la «Camara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en estos casos, o sea cuando las empresas distribuidoras estimen bajo su responsabilidad que una instalación o las del conjunto a las que hagan provisionalmente el suministro, cumplan las condiciones reglamentarias, los servicios de inspección que por iniciativas de las Jefaturas de Industria realicen los Verificadores, sean gratuitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

(Gaceta del 22 de Marzo).

### TRIBUNAL SUPREMO

Don Emilio Martínez Jeréz, Secretario de la Sala tercera del Tribunal de Actas protestadas.

Certifico: Que por el expresado Tribunal de Actas protestadas, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Federico Hulton González, D. Gil Fernández Barcia y D. Tomás Guorra Valdés, contra la destitución de los dos primeros del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo)

Considerando que destituidos

los reclamantes señores Hulton y Fernández, de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Gijón, por el Gobernador civil de Oviedo, en los meses de Abril y Septiembre del pasado año, o sea con anterioridad al 20 de Enero de 1931, resulta claro que no plantean cuestiones sometidas a la competencia de este Tribunal, a tenor del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de primero de Febrero del corriente año, y de lo preceptuado en la tercera disposición común de las dictadas por este Tribunal en 5 del mismo mes de Febrero de 1931.

Se declara no haber lugar a resolver acerca de las referidas reclamaciones, y remítase copia certificada de este acuerdo al Gobernador civil de Oviedo, para la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.— Firmado: Diego Maria Crehuet.— José Bellver.—Antonio Maria de Mena.—Manuel F. Golfín.—Alfonso Trabado.—Félix Jarabo.—J. G. Valdecasas.—Todos con rúbrica.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Madrid, dieciocho de Marzo de 1931.—Emilio M. Jeréz.

R. al núm. 946

D. Antonio Serra y Morant, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de actas protestadas se ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente que luego se expresará:

Vista la reclamación formulada por E. Quintiliano López Castellano, vecino de Campo de Caso, (Oviedo), en escrito de fecha 9 de Febrero último, en el que solicitó se declarara ilegal la constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo al eliminar como Concejales a D. Raimundo García Prida, en la sesión celebrada por la Corporación en 29 de Enero anterior, por corresponderle el cargo, y mandarse que, previa citación en tiempo y forma de dicho señor, se le posesionara del mismo, a fin de que quedase legalmente constituido el Ayuntamiento con los dieciséis Concejales que correspondían, y declararse indebida la sustitución del Sr. García Prida, acordada por el Gobernador civil de la provincia y nula la elección de Alcalde-Presidente y Tepientes de Alcalde; y asimismo, que el Ayuntamiento se constituyese con dieciséis Concejales, por ser mayor de cinco mil y menor de diez mil el número de sus habitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 15 de Febrero de 1930 y 45 y 46 del Estatuto municipal; habiendo acompañado a dicho escrito, entre otros documentos, certificación del acta mencionada.

De los antecedentes aportados a virtud del telegrama dirigido en 13 de igual mes de Febrero, al Alcalde de Campo de Caso, aparece, por certificación, que en la sesión de la Comisión permanente celebrada en 4 de igual mes, que don Raimundo García Prida, reside en Oviedo, con casa abierta, desde el

mes de Octubre a Junio, y residiendo los meses de verano, o sea desde Junio a Septiembre, inclusive, en Caso; y además, por el Alcalde de Campo de Caso se manifestó en comunicación de 12 del repetido mes, que el Sr. García Prida, del que no tomó posesión del cargo de Concejales, y para que fué nombrado como mayor contribuyente, no asistió, por tanto, a ninguna de las sesiones, y que es vecino de Oviedo, donde figura en las listas de mayores contribuyentes, según certificación acompañada; que también figura en la lista definitiva formada de mayores contribuyentes para la designación de Compromisarios con derecho a elegir Senadores en Oviedo, con una cuota contributiva, por urbana, de quinientas siete pesetas; y por último, que el Ayuntamiento de Caso, proclamó, como consecuencia de la aplicación del Real decreto de 15 de Febrero del año último, siete Concejales, mayores contribuyentes y seis en concepto de ex Concejales:

Considerando que el Ayuntamiento de que se trata, legalmente lo forman 14 Concejales, y a la sesión de 29 de Enero último, convocada para constituirlo, asistieron doce; pues el Sr. García Prida que también asistió, evidentemente había decaído en su derecho a ser Concejales, cargo para que fué nombrado en Febrero de 1930, y el propio interesado declaró que no había tomado posesión del mismo ni se le había citado a ninguna sesión, siendo aquélla la vez primera que lo hacía, por propia iniciativa y al efecto tan solo de intervenir en la constitución del Ayuntamiento, propósito que, con acierto, frustró el Presidente, negándole la intervención que pretendía:

Considerando que de los doce Concejales asistentes al sobrevenir el empate, en la primera votación para elegir Alcalde, se ausentaron del Salón consistorial, cinco Concejales, con lo cual solo continuaron siete para segunda votación, que fueron los votos que en ella obtuvo D. Saturnino Miguel Toribio para Alcalde; y como la mayoría absoluta de votos que exige el artículo 119 del Estatuto municipal para la obtención del cargo de Alcalde, no es de los asistentes que tomaran parte en la votación, sino de los Concejales que legalmente deben formar la Corporación, evidentemente aquél no obtuvo la mayoría absoluta de catorce, que el precepto enunciado exige para que la elección sea válida.

Se estima la reclamación de referencia, y en su consecuencia, se declara nula la sesión de 29 de Enero último, celebrada por el Ayuntamiento de Caso, habiendo de procederse a nueva elección de Alcalde, y remítase certificación de este acuerdo al Gobernador civil de Oviedo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.— Diego M. Crehuet.—José Bellver.—Antonio M. de Mena.—Manuel F. Golfín.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—J. García Valdecasas. Y para que conste, cumpliendo

con lo mandado y remitir al Gobernador civil de Oviedo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Marzo de 1931.—L. Antonio Serra.

#### Cámara Oficial del Libro de Madrid

Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados.

Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro, impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

AUNOS

Sr. Director general de Comercio.

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Oviedo, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente al año de 1929. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491, de 20 de Junio de 1927 (Gaceta del 24), del Ministerio de Trabajo y Previsión. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto ley de 23 de Julio de 1925 y Real orden de 26 de Enero de 1928.

Año de 1929.

Número de los recibos, nombre de los asociados, importe del débito (cuota, recargo del duplo y gastos de cobranza), es como sigue:

3.355, Amada Plasencia, vecino de Gijón, 38,25 pesetas.  
1.093, Alberto Menéndez, de Gijón, 37,50.  
1.095, Miguel Palacios, de Gijón, 37,50.  
1.096, Amada Plasencia, de Gijón, 37,50.

1.101, Ramón Martínez, de Pravia, 37,55.  
3.360, el mismo, 38,00.  
1.121, Melitón Sánchez, de Avilés, 21,55.  
3.380, El mismo, 21,55.  
1.122, Juan de la Macorra, de Cangas de Onis, 21,55.  
3.381, El mismo, 21,55.  
1.130, Pedro Hernández Conde, de Gijón, 31,50.  
3.389, El mismo, 21,50.  
1.135, Eugenio Parraga, de Gijón, 21,50.  
3.394, El mismo, 21,50.  
1.141, Isidoro Conde, de Llanos, 21,55.  
3.400, El mismo, 21,55.  
1.142, Manuel G. Castañeda, de Pravia, 21,55.  
3.401, El mismo, 22,00.  
3.405, Victor Valliu, de Villaviciosa, 21,55.

R. al núm. 588

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE CABRALES

Ramón Guijarro Junco, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 18 del actual hizo la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio entrante de 1931-32, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

Circunscripción única.—Distrito primero, Sección única, Carreña

Presidente, D. Francisco Alonso Bueno.

Suplente, D. Ramón Somohano Alonso.

Distrito segundo, Sección única Arenas

Presidente, D. Serafin Alonso y Alonso

Suplente, D. Eduardo Mier Pérez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Carreña de Cabrales, a 20 de Marzo de 1931.—Ramón Guijarro.—V.º B.º, Manuel González Prieto.

R. al núm. 943

##### DE VEGADEO

Don Benjamin Simón Flórez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 2 del actual y suplencias del 3 y 9, designó como presidentes y suplentes de las mesas electorales de las respectivas secciones de este concejo, a tenor del artículo 36 de la Ley los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Plaza

Presidente, Severino Alonso García.

Suplente, Aquilino Zárate Rey.

Sección segunda, Mayor Presidente, Luciano López Montaña.

Suplente, Pedro Villamil Vidal.  
Distrito segundo, Sección única  
Presidente, Domingo Fernández Prieto.

Suplente, Manuel López Carbajales.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Vegadeo, a 9 de Febrero de 1931.—Benjamín Simón.—V.º B.º, El Presidente, Valentín Suárez.

R. al núm. 855

#### DE NAVA

Don José la Villa González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta para la designación de Presidentes de mesas electorales y suplentes de las mismas, para las elecciones que puedan celebrarse durante el corriente año, han sido designados, como tales los siguientes señores:

Distrito primero, Sección primera, Nava

Presidente, D. Angel Alonso Teresa.

Suplente, D. Dionisio de la Vega Dios.

Sección segunda, Piloñeta

Presidente, D. Vicente Cocina Vega.

Suplente, D. Rodrigo Mayor Mayor.

Sección tercera, Llamss

Presidente, D. Juan Fernández Ardisana.

Suplente, D. Francisco Teja Robledo.

Distrito segundo, Sección primera, Ceceda

Presidente, D. Leopoldo Cueto Vega.

Suplente, D. Jenaro Redondo Nevares.

Sección segunda, Cuenye

Presidente, D. Mariano Alonso Suárez.

Suplente, D. Fermin Viña Diaz.

Distrito tercero, Sección única Remedio

Presidente, D. Félix García Díaz.

Suplente, D. Facundo Torga Díaz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el señor Presidente en Nava, a 21 de Marzo de 1931.—José la Villa.—Visto bueno, Leonardo Diaz.

R. al núm. 954.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Las Regueras

Conforme a lo dispuesto, el día veinticinco, a las dos de la tarde, se verificará en este Ayuntamiento la oposición para cubrir la plaza de primer Oficial.

El acto será público.

Las Regueras, 19 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel del Rio.  
R. al núm. 931

#### Alcaldía de Ibias

Habiendo sido propuesto el que suscribe por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la confección de los repartimientos de utilidades de este municipio correspondientes a los años de 1929 y 1930, quedan expuestos al público para los efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

San Antolín de Ibias, 30 de Enero de 1931.—El Secretario autorizado, Claudio Lavandeira.

R. al núm. 859

#### Alcaldía de San Martín de Oscos

D. Robustiano Mendez Sampedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que el Repartimiento general de utilidades, confeccionado por la Junta designada al efecto para este concejo y año corriente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de dieciocho días hábiles, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho término puedan los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán admitidas.

San Martín de Oscos, 27 de Febrero de 1931.—Robustiano Mendez.

R. al núm. 700

#### Alcaldía de Ribadesella

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Blanco Collera, núm. 8, concurrente al reemplazo de este año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus dos hermanos, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José Ramón y Enrique Ruperto Blanco Collera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Ribadesella, 16 de Marzo de 1931.—El Secretario, A. Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Alberto de la Guardia.

#### Alcaldía de Santo Adriano

##### ANUNCIO

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, prorrogar la vigencia del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año 1930, por el actual, se hace público por

el presente, a fin de que se puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que se crean convenientes ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Santo Adriano, 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde en funciones, Manuel Garcia.

R. al núm. 884

#### Alcaldía de Tineo

##### ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el expediente sobre propuesta de la Comisión municipal permanente para las habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, y durante el plazo indicado pueden formularse ante el Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que hayan de hacerse contra las mencionadas habilitaciones y suplementos.

Tineo, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 850

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número once del citado Ayuntamiento, tomado en sesión de cinco de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la Corporación anterior, referentes a celebración de festejos para recibir al entonces Gobernador civil de la provincia y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente, que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 903

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparato-

rias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número uno del citado Ayuntamiento, tomado en sesión de cinco de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la Corporación anterior, referentes a construcción de la casa para escuelas de niños y niñas de aquella villa; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 902

El Licenciado D. Felix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, sobre declarar lesivos varios acuerdos de dicho Ayuntamiento, sobre adquisición de unos mojoneros de deslinde y pago de una cantidad a D. Emilio Menéndez Argüelles, se dictó por dicho Tribunal Provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al primer otro sí por hecha la manifestación y al segundo certifíquese la copia del poder.

Oviedo, doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Liedo, Alfonso Ortega.—Rubricad.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela

R. al núm. 818

#### Juzgado de Cangas de Narcea

##### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental Letrado de primera instancia de este partido, en providencia del pasado día 7 dictada en los autos de juicio universal de abintestato de don José García Rodríguez, vecino que fué de esta villa, se cita y llama a los interesados ausentes en ignorado paradero doña María, doña Josefa y doña María del Pilar García Villa, y sus respectivos maridos don Manuel Pereiro, don José Toures y don Enrique Rodríguez, todos por sí, y además estos últimos como representantes legales de sus correspon-

dientes esposas, para que en el término de quince días comparezcan por sí o por medio de Procurador, con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el mencionado juicio que ha sido promovido bajo el número cinco del corriente año, por el Procurador don Mario de Llano González, en nombre de los cónyuges doña Cándida García Villa y don Tomás Villa García, entendiéndose que si alguno de los mencionados ausentes hubiere fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueren sus herederos, y así lo acrediten en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Cangas del Narcea, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Zaragozaí.

R. al núm. 828

#### Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por don Celestino García Campa, vecino de Villa, concejo de Corvera de Asturias, contra don Emilio García Fernández y otros, sobre reclamación de pesetas, fué promovido por la demandada doña Celestina Martínez Fernández, un incidente sobre nulidad de actuaciones, en el que, después de sustanciado por los trámites legales, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y uno, don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la demanda incidental, sobre nulidad de actuaciones, seguida entre partes en los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por don Celestino García Campa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias, y a quien representa el Procurador don José González Iglesias, y dirige el Letrado don David Arias y Rodríguez, contra don Emilio García Fernández y otros, sobre reclamación de pesetas, y cuya demanda incidental fué promovida por la demandada en dicho juicio, doña Celestina Martínez Fernández, mayor de edad, soltera, sirvienta, y residente en esta villa, representada actualmente por el Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez y dirigida por el Abogado don Bernardo García y Ruiz Gómez, contra el mencionado don Celestino García Campa, siendo también parte en dicho incidente el Representante del Ministerio fiscal, en nombre de la demandada en el citado juicio declarativo, doña María Martínez Fernández, sordomuda, mayor de edad, soltera, vecina de Villa, concejo de Corvera de Asturias, así

como también los demás demandados en el propio juicio declarativo, don Emilio García Fernández, vecino de Miranda, en este concejo, por sí y como Jefe de la extinguida sociedad conyugal formada con su difunta esposa doña Herminia Martínez Fernández, y legal representante de sus hijos menores de edad, solteros, don José, doña Angelita, doña Leonides y don Luis Manuel García Martínez; así como también don Angel y don José Martínez y Fernández, mayores de edad, solteros y vecinos de Avilés, y doña Rosa Martínez Fernández, mayor de edad, asistida de su marido don Lisardo Molina, ambos ausentes en ignorado paradero, y por ellos los estrados de este Juzgado, por haber sido declarados en rebeldía.

Vistos los artículos citados, el 745, 750, siguientes y concordantes, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la declaración de nulidad solicitada por doña Celestina Martínez Fernández, en la demanda incidental interpuesta en estos autos contra don Celestino García Campa, al que absuelvo de la misma, sin expresa imposición de costas, y en cuanto a los demandados en rebeldía, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito, y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que sirva de notificación del preinserto fallo a los demandados en dicho incidente, constituidos en estado de rebeldía, expido el presente en Avilés, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—José R. de la Flor.

R. al núm. 726

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Álvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la villa de Pola de Lena, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen, entre partes, de la una como demandante don Bonifacio Fernández Fidalgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárzana, capital del concejo de Quirós, en este partido, representado por el Procurador don Francisco Cienfuegos Fernández y defendido por el Letrado D. Gui-

llermo Castañón, y de la otra como demandado D. José Posada Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Oviedo, que se halla en rebeldía y representado por los estrados de este Juzgado; sobre pago de cinco mil novecientos ochenta y seis pesetas.

#### Fallo:

Que estimando la demanda formulada, debo de condenar y condeno al demandado D. José Posada Fernández, a que una vez firme la presente, pague al demandante D. Bonifacio Fernández Fidalgo, la suma de cinco mil novecientos ochenta y seis pesetas, con más el interés legal de esta cantidad, desde la interposición de la demanda imponiéndole las costas causadas.

Así por esta misentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si así lo solicitare la parte contraria, haciéndosele la notificación en, otro caso, del modo que ordenan los artículos 282 y 283 de la misma ley, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Posada Fernández, expido la presente en Pola de Lena, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Canuto Hevia Álvarez.

R. al núm. 891

#### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesias Álvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto, se cita a los perjudicados por el hurto de gallinas, y por cuyo hecho se instruye el sumario número 9 del corriente año, a fin de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, compareciendo ante este Juzgado dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a 18 de Marzo de 1931.—Inocencio Iglesias.—El Secretario, Emilio M. Solís.

R. al núm. 812

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Mil-

itar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ LLANO, Luis, hijo de Rodrigo y Felisa, natural de Tresmonte, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Parres y sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente del Regimiento de Artillería de Costa, número dos.

729

CASTRO MAOJO, Saturnino, hijo de Federico y de Rosario, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, vecindado últimamente en Gijón, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en Zamora.

801

SUAREZ GONZALEZ, Ricardo, hijo de Calixto y de Generosa, natural de Sampil (Oviedo), soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Sampil y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, núm. 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado de instrucción ante el Juez instructor D. Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII 24.º de Caballería, de guarnición en Victoria.

710

PRADOS Y LOSADA, José, de 51 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Agustina, natural de Folgoueira, concejo de Otero de Rey, partido judicial de Lugo, sin domicilio fijo, que como señal especial presenta un lobanillo bastante grande en la cabeza, parte posterior de la oreja izquierda, cerca de ésta, debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario núm. 80 de 1922, seguido contra él por el delito de hurto y emplazarle para que comparezca ante el Tribunal Superior.

791

ALVAREZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Santa Eulalia (Oviedo), de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado de instrucción ante el Juez instructor don Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento de Cazadores, Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria.

838